

CONTRATO DE IMPRESIÓN

Conste por el presente documento un contrato de impresión que celebran EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A. y la compañía EDITORIAL ZONA 20 S.A. EDIZONASA, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, **EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.**, representada legalmente por el señor Ingeniero DIEGO GERARDO TOBAR MARURI, en calidad de GERENTE GENERAL, según consta del nombramiento que forma parte del presente contrato como documento habilitante, a quien en adelante se le denominará "EDITOGRAN" y/o "EL PROVEEDOR"; y, por otra parte la compañía **EDITORIAL ZONA 20 S.A. EDIZONASA**, debidamente representada por su Gerente General y representante legal, señorita Margarita Susana Bajaña García, con número de R.U.C.: 0992812621001, a quien en adelante se le denominará "CLIENTE".

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Son antecedentes a la suscripción del presente contrato los siguientes:

2.01.- EDITOGRAN es una compañía anónima cuyo capital suscrito pertenece, en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento, a una entidad de derecho público. De conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones relacionadas con el giro específico de los negocios de EDITOGRAN no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General.

2.02.- EDITOGRAN edita los periódicos "El Telégrafo" y "PP El Verdadero", respectivamente, para el desarrollo de sus actividades informativas, comerciales y publicitarias, acordes con su objeto social.

2.03.- CLIENTE declara que es la compañía editora del contenido de una revista de circulación periódica denominada ZONA LIBRE, y por tanto requiere la prestación de los servicios de impresión de la misma a través de una persona natural o jurídica que oferte las condiciones técnicas, económicas y legales que permitan tal hecho.

2.04.- Las partes de mutuo acuerdo han acordado celebrar un contrato de prestación de servicios de impresión.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO, GARANTIA Y REQUISITOS DE CALIDAD.- Con los antecedentes expuestos, EDITOGRAN y el CLIENTE, durante el plazo de ejecución del presente contrato se obliga para con el cliente a prestar los servicios de impresión bajo las siguientes condiciones y especificaciones:

Producto:	REVISTA ZONA LIBRE
Medidas:	21 x 28,5 cm cerrado tamaño final
Impresión:	Full color
Acabado:	Grapado y refiledo
Páginas:	24 interiores más 8 de portada y centrales en papel couché (total 32 páginas)
Material:	Portada y páginas centrales en couché brillo de 115 gr. Páginas interiores en periódico H/B de 52 gr.

El CLIENTE deberá proporcionar los artes y todo el material relacionado con el contenido editorial de cada producto y sus respectivos suplementos o anexos, pruebas color aprobadas y listo para copiar en planchas de impresión, hasta 5 días antes de la fecha de circulación en día hábil, en la planta de Editogran, máximo hasta las 12h00. El incumplimiento de esta obligación a cargo del cliente releva a EDITOGRAN de su obligación de entregar las revistas en las cantidades y en las fechas previstas en el presente instrumento.

EDITOGRAN garantiza al CLIENTE que proporcionará sus servicios con el más alto grado de diligencia y que los bienes a entregar estarán libres de defectos dentro de un 3% de tolerancia y cumplirán con los estándares de calidad requeridos en las especificaciones correspondientes.

En todo caso, el cliente se obliga a proporcionar a EDITOGRAN textos, imágenes, diseños, publicidad y demás información no plagada, o que no haya sido publicada en otros medios, o que sus fuentes no sean falsificadas o no hayan sido verificadas, por lo que el CLIENTE será la única responsable frente a terceros por el contenido de las revistas o cada edición encargada. No obstante, si EDITOGRAN fuese demandada a consecuencia del contenido de las ediciones de las revistas encargadas por el CLIENTE y fuera condenada al pago de indemnizaciones, el CLIENTE se obliga expresamente, mediante el presente contrato, a reembolsar a la IMPRENTA los valores a que fuere condenada a pagar en tales casos, más los gastos

incumplimiento de la legislación sobre el honor y la intimidad, de injurias y calumnias, o que pudiesen ser difamatorias u obscenas. Asimismo manifiesta que sobre los mismos no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que a EDITOGRAN o a terceros le correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento.

10.4.- EDITOGRAN podrá, en el ejercicio de los derechos cedidos, además de comercializar y/o vender espacios publicitarios de la revista ZONA LIBRE, incluir como parte de aquellas o como estrategia comercial, todo tipo de patrocinio, promociones, eventos, inclusiones, entre otros.

10.5.- De cada tiraje o edición de la revista ZONA LIBRE cuyos DERECHOS DE EXPLOTACIÓN del o los espacios publicitarios han sido cedidos en virtud del presente contrato, el CLIENTE entregará a EDITOGRAN la cantidad de diez (10) ejemplares de manera gratuita.

10.6.- Canje por servicios publicitarios: En razón de la cesión de derechos de explotación onerosa que hace el CLIENTE a favor de EDITOGRAN en los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula, toda publicidad comercial de EDITOGRAN o terceros a quienes ésta haya comercializado y/o vendido el espacio publicitario en cuestión que aparezca en la revista ZONA LIBRE será cancelada por EDITOGRAN al CLIENTE mediante canje con los servicios de impresión que son objeto de este contrato. El monto de dicho canje ha sido libremente acordado por las partes en una suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del precio establecido en la cláusula quinta del presente, valor que será pagado por el CLIENTE a EDITOGRAN por los servicios de impresión que son objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se comprometen de manera especial y puntual a guardar confidencialidad sobre cualquiera de los datos e información que contiene el presente contrato.

La parte receptora de la información confidencial deberá realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar que sus empleados, directivos y accionistas, tomen las precauciones necesarias para salvaguardar y preservar el secreto y confidencialidad de la información entregada. La inobservancia de lo manifestado dará lugar a que la parte afectada ejerza las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El Contrato termina por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales; por mutuo acuerdo de las partes; por muerte del CLIENTE.

13.1.- Terminación Unilateral.- La IMPRENTA podrá declarar unilateralmente terminado este contrato antes del vencimiento de su plazo, sólo en los siguientes casos:

- Si El CLIENTE incumpliere con las condiciones de pago establecidas en la cláusula séptima del presente instrumento; y,
- Si alguna de las ediciones que el CLIENTE solicite imprimir tuvieren frases, términos o imágenes que atenten contra la moral y el orden público o que afecten la reputación de la IMPRENTA o de sus accionistas. La IMPRENTA podrá negarse a imprimir la edición respectiva, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el contrato.

13.2.- Terminación de Mutuo Acuerdo.- Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por finalizado el presente contrato, en cualquier tiempo, notificando por escrito su deseo de hacerlo, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Aceptada la petición, el contrato terminará de inmediato, sin que ninguna de las partes pueda demandar indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NATURALEZA JURÍDICA.- El presente contrato es de naturaleza estrictamente mercantil, y por lo tanto, no genera obligaciones laborales entre las partes, sus representantes, personal, colaboradores y demás dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y/o medios electrónicos válidos, en idioma castellano, en las direcciones que constan en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CLIENTE: Cdla Los Almendros, Mz. B, Solar 10, Avda. José de la Cuadra, teléfono: 5104401 042583090 0992270437

EDITOGRAN: Km. 1,5 Av. Carlos Julio Arosemena Tola (Guayaquil – Ecuador), teléfono: 04-2595700. Correo electrónico: **erika.pineda@telegrafo.com.ec**,

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

17.1.- Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento de dicho Centro de Arbitraje.

El arbitraje será en Derecho. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros.

El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje.

Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia.

Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.

La sede del arbitraje será la ciudad de Guayaquil.

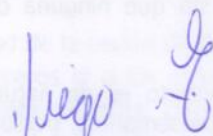
El idioma del arbitraje será el Castellano.

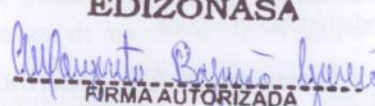
El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

17.02.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de EDITOGRAN. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

17.03.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones; y, para constancia y en señal de ratificación, suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 30 días del mes de enero de 2014.


Ing. Diego Gerardo Tobar Maruri
GERENTE GENERAL
EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.

EDITORIAL ZONA 20 S.A.
EDIZONASA

FIRMA AUTORIZADA
Margarita Susana Bajaña García
GERENTE GENERAL
EDITORIAL ZONA 20 S.A. EDIZONASA

judiciales y de defensa que hubiese incurrido, valores que serán pagados a EDITOGRAN con el máximo interés legal vigente al momento del pago, computado desde la fecha en que fuere ejecutado.

CLÁUSULA CUARTA.- CANTIDAD DE IMPRESIONES.- El CLIENTE se obliga desde ya a solicitar a EDITOGRAN, con la debida anticipación, la impresión de los ejemplares quincenales, cuyas características y especificaciones, así como el número de tiraje se encuentran ampliamente descritas.

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Las partes, por convenir a sus mutuos beneficios e intereses, han acordado en forma libre y voluntaria que el precio del contrato será la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.D \$2,637.95) más IVA, por cada impresión de 10.000 revistas quincenales.

5.01.- El precio del contrato será pagado hasta máximo dentro de los TREINTA (30) DÍAS posteriores a la entrega del producto y de la factura correspondiente, según a lo establecido en el inciso 10.6 de la Cláusula Décima del presente.

5.02.- Las partes acuerdan que en caso de mora o simple retardo en el pago de una o más facturas correspondientes a los servicios prestados, o por el incumplimiento de pago de cualquier otra obligación que por cualquier concepto mantuviere pendiente con EDITOGRAN, ésta se reserva el derecho de suspender inmediatamente la prestación de los servicios de impresión que son objeto de este contrato hasta que el CLIENTE se ponga al día con sus obligaciones y/o haya cancelado la totalidad de la deuda, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en la cláusula duodécima del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO.- El plazo durante el cual EDITOGRAN proporcionará la impresión de la revista solicitada por el CLIENTE en las cantidades y de acuerdo con las órdenes de trabajo, será hasta el 31 de diciembre de 2014, para la renovación del mismo, de darse el caso, será por escrito y se deberá revisar costos y términos del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor.- Se deja expresamente convenido que si por causas de fuerza mayor o caso fortuito EDITOGRAN estuviere impedida de imprimir, en todo o en parte, alguna edición de las revistas o suplementos señalados en la cláusula tercera de este contrato, quedará liberada de su obligación de entregar las revistas o sus suplementos en las cantidades y en las fechas previstas en el presente instrumento sus respectivos anexos. Las causas de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser comunicadas al CLIENTE en un plazo máximo de 48 horas de producido el hecho. En todo caso, la IMPRENTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el CLIENTE acepta desde ya prorrogar el plazo del presente contrato por un período igual al tiempo de duración de las causas de fuerza mayor o caso fortuito indicadas.

CLÁUSULA OCTAVA.- RECEPCIÓN.- Las partes suscribirán actas de entrega recepción parcial, por cada entrega del producto final.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.- LA IMPRENTA podrá ceder o subcontratar, en todo o en parte, el presente contrato, sin que medie autorización previa por parte del CLIENTE. Pero la responsabilidad en el cumplimiento del presente contrato es de exclusividad de la IMPRENTA.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE ESPACIO PUBLICITARIO: El CLIENTE se compromete y obliga a CEDER, como en efecto lo hace de manera onerosa y a la suscripción del presente contrato, los DERECHOS DE EXPLOTACIÓN del o los espacios publicitarios de la revista ZONA LIBRE que se detallan a continuación: **UNA PÁGINA (21x28.5cm.) interior de la revista ZONA LIBRE.**

10.1.- En virtud de la cesión de derechos referida, EDITOGRAN podrá utilizar de manera exclusiva para sí y/o comercializar y vender a terceros el o los espacios publicitarios de la revista ZONA LIBRE anteriormente detallados, incluido pero no limitado a la venta, permuta, canje, auspicios y cualquier otra forma de comercialización legalmente permitida. EDITOGRAN se reserva para sí el derecho de informar al CLIENTE el detalle de las ventas de publicidad y cualquier otra actividad de comercialización o explotación de los espacios publicitarios que le han sido cedidos.

10.2.- Para los efectos indicados en el numeral precedente, El CLIENTE queda obligado a publicar en la revista ZONA LIBRE la publicidad comercial que EDITOGRAN requiera dentro del o los espacios cedidos, para lo cual las partes deberán previamente acordar los formatos y artes respectivos.

10.3.- No obstante lo anteriormente indicado, El CLIENTE responde ante EDITOGRAN por el contenido de la revista y del ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato, asumiendo la total responsabilidad frente a cualquier reclamación que, en este sentido, pudieran efectuar terceras personas, incluso de aquellas derivadas de